

**S-DIMCS-16-115064**

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor

**JOSE JOAQUÍN TOLE RODRÍGUEZ**

Vereda Zaragoza Tamarindo Municipio de Coyaima-Tolima  
jose.tole904casur.gov.co

**Asunto: Respuesta Derecho de petición.**

Señor Tole:

De manera atenta, y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, damos respuesta a la pretensión contenida en el numeral 6 de su derecho de petición en los siguientes términos:

***Pretensión número 6:*** “Tenerme en cuenta, en todos los programas del ministerio de relaciones exteriores, y la cancillería a través de las embajadas: EE.UU., Italia, solicitándole toda la protección y seguridad que por ley tiene derecho a la salud, educación, empleo, etc. También en Inglaterra, Brasil, España, entre otros países, se nos brinde asilo, protección y seguridad, autorizándonos los soportes necesarios para obtener la visa y/o pasaporte con alojamiento y estadía en el exterior para no seguir siendo víctimas del desplazamiento forzado y de amenazas por los grupos al margen de la ley.”

En el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

-Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



-Recepcionar a través de las Embajadas y Consulados la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para garantizar salud, educación, empleo, alojamiento y estadía en el exterior, así como tampoco para interferir en el proceso de concesión de visas para otros Estados, pues según los principios que rigen las relaciones exteriores, cada Estado es autónomo y soberano dentro de su territorio para otorgar visas a quien la solicite.

Ahora bien, tratándose de la expedición de pasaportes, puede consultar el siguiente enlace: [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/pasaportes](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/pasaportes), donde encontrará toda la información relevante sobre los requisitos, lugares de expedición, costos y medios de pago para obtenerlo.

Respecto a su solicitud de asilo dirigida a no seguir siendo amenazado en Colombia, me permito informarle que este Ministerio no ofrece este tipo de programas.

Así las cosas, las peticiones consignadas en la pretensión 6 de su derecho de petición escapan de las facultades legales otorgadas a este Ministerio y, por lo tanto, no es posible acceder a ellas.

Cordialmente,

**DIANA PATRICIA MEJIA MOLINA**  
DIRECTORA (E) DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y  
SERVICIO AL CIUDADANO